



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Gobierno Municipal

Oficina Asamblea Municipal

Aguas Buenas

ORDENANZA NUMERO 16

SERIE: 1994-95

PARA PROHIBIR TODA COLECTA PUBLICA Y/O PETICIONES DE DINERO EN LA CIUDAD DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, SIN LA NOTIFICACION ESCRITA Y APROBACION PREVIA DEL ALCALDE.

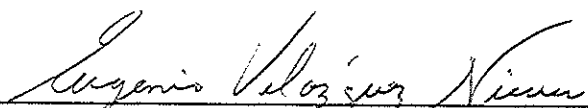
- POR CUANTO : En la ciudad de Aguas Buenas se realizan constantemente colectas públicas y/o peticiones de dinero a nuestros residentes y visitantes.
- POR CUANTO : Muchas de dichas colectas y/o peticiones de dinero se realizan por alcohólicos, adictos y delincuentes, que utilizan lo recaudado para la compra de drogas, alcohol y otros propósitos ilegales.
- POR CUANTO : Las anteriores actividades, ofenden y alteran la paz de nuestros ciudadanos, especialmente de nuestros niños y envejecientes quienes temen por su seguridad y están privados de disfrutar libremente de nuestras calles, aceras, parques, plazas y sitios públicos.
- POR CUANTO : El Municipio de Aguas Buenas tiene como objetivo, el proveer y garantizar el libre disfrute, la paz, tranquilidad y seguridad de nuestros ciudadanos, en sus calles, aceras, parques, plazas y sitios públicos.
- POR TANTO : ORDENESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:
- SECCION 1ra : Se prohíbe por la presente llevar a cabo colectas públicas y/o peticiones de dinero en las calles, aceras, parques, plazas y sitios públicos del Municipio de Aguas Buenas, sin la autorización previa del Alcalde.
- SECCION 2da : Se define colectas públicas y/o peticiones de dinero, como cualquier solicitud, ruego o petición de limosna o cualquier otra actividad cuyo fin sea inducir al ciudadano a conceder ayuda económica.
- SECCION 3ra : Toda persona o entidad, interesada en realizar colectas públicas y/o peticiones de dinero en el Municipio de Aguas Buenas cumplirá con los siguientes requisitos:
- 1- Radicará por escrito una solicitud señalando el día (s), lugar(es), y horas en que interesa realizar la actividad.
 - 2- La solicitud se radicará en días y horas laborables, en la Oficina del Alcalde y con no menos de 24 horas de anticipación a la celebración de la actividad.
 - 3- El Alcalde o el funcionario designado por éste, aprobará toda solicitud que no sea contraria a las leyes, ordenanzas, reglas y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que no sea contraria al orden y la moral pública.
 - 4- De el Alcalde o el funcionario designado por éste, no aprobar o denegar por escrito la solicitud, dentro de las 24 horas siguientes a su radicación, la misma se considerará aprobada.
- SECCION 4ta : Toda persona natural o jurídica que incumpla las obligaciones que se imponen en esta Ordenanza y fuera hallado culpable por ella, incurrirá en un delito menos grave y será condenado con pena de multa no mayor de quinientos (\$500.00) dólares o pena de reclusión hasta un máximo de seis (6) meses de cárcel, o ambas penas a discreción del Tribunal.


¡Construyendo hoy la ciudad del Futuro!

SECCION 5ta : La presente Ordenanza comenzará a regir diez (10) días después de su publicación en uno (1) o más periódicos de circulación general, según dispone la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991.

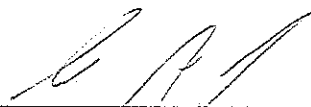
SECCION 6ta : Copia de esta Ordenanza será enviada a todas las agencias concernidas.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1994.


EUGENIO VELAZQUEZ NIEVES
PRESIDENTE


DIGNA E. GUZMAN LOPEZ
SECRETARIA

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS 21 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1994 Y FIRMADA POR MI A LOS 21 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1994.


CARLOS APONTE SILVA
ALCALDE